



**Resolución No. CSJCOR24-465**  
Montería, 28 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00256-00**

**Solicitante:** Sr. Freddy Alexander Montiel Chacón

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Proceso verbal

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2019-00886-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 26 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 17 de junio de 2024, el señor Freddy Alexander Montiel Chacón, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de menor cuantía promovido por Freddy Alexander Montiel Chacón contra BBVA Seguros de Vida S.A. radicado N° 23-001-40-03-001-2019-00886-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«El auto admisorio de la demanda fue el día 27/09/2019, y fue publicado en el estado de la página el día 30/09/2019; desde el momento de la admisión de la demanda, mi apoderada judicial le solicitaba innumerables veces al Juzgado por medio de solicitudes en la plataforma TYBA, para que el juzgado fijara fecha de audiencia del trámite procesal de la demanda, pero el juzgado nunca dio ninguna respuesta a las solicitudes que presentaba mi apoderada; y al ver que el juzgado no se pronunciaba, a principio del año 2023 solicite vigilancia Judicial administrativa ante el Consejo Superior de la Judicatura; y el día 23 de febrero del 2023 el Consejo Superior mediante resolución No. CSJCOR23-117, decidió aceptar la medida correctiva del juzgado; en la cual se fijó la programación de la fecha de audiencia para el día 31 de mayo del 2023; ese día en la audiencia el juzgado decreto la suspensión de la misma en razón que la parte demandada desde el inicio de esta demanda NO han querido hacer pronunciamiento de la conciliación, ese día el juzgado decreto la suspensión de la audiencia pública por medio del acta; concedió 15 días hábiles a partir de la fecha hasta el 23 de junio del 2023; para que la parte demandada presentaran el acta de conciliación. Hasta el día de hoy han transcurrido más de un (1) año, y el juzgado No se ha pronunciado para fijar fecha de audiencia, Ni tampoco la parte demandada presento el acta de conciliación; y en todo este tiempo que ha trascendido mi apoderada ha oficiado en varias ocasiones al juzgado por medio de la plataforma TYBA; solicitándole que fije fecha de la audiencia y No habido ninguna respuesta por parte del juzgado.»*

*Es oportuno indicar que Soy una persona discapacitada con un porcentaje superior del 51% de discapacidad; y siendo así y es evidente que al no haber ninguna respuesta por parte del Juzgado; se me están vulnerando mis derechos al debido proceso, dado que ha incurrido en una mora judicial injustificable por parte del juzgado al NO programar la fecha de audiencia hasta el día de hoy.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-252 del 18 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (18/06/2024).

## 1.3. Del informe de verificación

El 24 de junio de 2024, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«Este juzgado viene tramitando el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovido por Freddy Alexander Montiel Chacón contra BBVA Seguros de Vida S.A. radicado N° 23-001-40- 03-001-2019-00886-00.*

*En cuanto a las manifestaciones del quejoso, le expreso magistrada que, no es cierto lo esbozado por el señor FREDY ALEXANDER MONTIEL CHACONTORO, en el presente proceso de responsabilidad civil se le ha dado el trámite pertinente de acuerdo a las solicitudes que se han presentado; tal y como el manifiesta, que si bien no han sido de manera inmediata, estas actuaciones se han dado en un plazo razonable A LA REALIDAD JUDICIAL de acuerdo a la carga laboral que se lleva en este Despacho. Ahora, mediante audiencia pública del 31 de mayo de 2023, se ordenó decretar la suspensión del proceso por el termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de hoy 31 de mayo de 2023, hasta el 23 de junio de 2023. Por lo tanto, se señaló el día veintisiete (27) de agosto de 2024, a las 9:30, A.m., para CONTINUAR con las diligencias contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G del P., al interior del presente proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencias del edificio la cordobesa CARRERA 3 # 30-01 de la ciudad de Montería. Providencia que fue notificada mediante estado del 21 de junio de 2024; de esta manera le aclaro Magistrada, que no fue desidia por parte de este Juzgador fijar fecha para continuación de la audiencia, la razón de ello, es porque este Juzgado tuvo programación de audiencia todo lo que transcurrió el año 2023, y en lo que vamos del presente año y asimismo, tenemos un listado grande de procesos que aún son más antiguos que el presente verbal.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO						
Juzgado Municipal - Civil 001 Montería						
Estado No. 187 De Viernes, 21 De Junio De 2024						
FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23001400300120190088600	Verbales De Menor Cuantía	Fredy Alexander Montiel Chacon	Bbva Seguros De Vida	20/06/2024	Auto Decide - Reanudar El Presente Proceso Y Señalar El Día Veintisiete (27) De Agosto De 2024, A Las 9:30, A.M., Para Continuar Con Las Diligencias Contendidas En Los Artículos 372 Y 373 Del C.G Del P.	
23001400300120190102500	Procesos Verbales	Lina Buevas Argel	Personas Indeterminadas Carmen Raquel Gomez Pariso	20/06/2024	Auto Decide - Reprogramarse La Diligencia De Inspección Judicial Para El Día Treinta (30) De Agosto De 2024 A La Hora De Las 9:30 Am.	

*Es menester resaltar que, con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es inevitable no encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen por qué estarlos; en*

*comparación con este despacho que tiene una carga de más de cuatro mil procesos, entre los que se encuentran procesos con trámite posterior y sin trámite posterior, las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial. Tenemos una carga excesiva, en los cuales estamos trabajando arduamente para revisar el estado actual de cada uno de ellos, además, actualmente hubo cambios administrativos en este Juzgado como llegada de nuevo sustanciador y cambio de secretario, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se ha dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a los próximos estados y revisar su expediente por la plataforma virtual TYBA. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y “*es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

En su solicitud de vigilancia judicial administrativa, el señor Freddy Alexander Montiel Chacón, señala que, en audiencia del 23 de junio de 2023, el juez le concedió a la parte demandada quince días para que presentara el acta de conciliación, sin embargo, luego de transcurrido ese lapso en silencio, su apoderada había requerido en varias ocasiones al juzgado para que fijara fecha para la celebración de audiencia, sin respuesta.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, con providencia del 20 de junio de 2024, decidió

reanudar el proceso, ratificar el decreto de pruebas y señalar fecha para la celebración de audiencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 20 de junio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Freddy Alexander Montiel Chacón.

Adicionalmente, es importante anotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (Medida finalizada).

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (Medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces que, debido a la carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al artículo 7, párrafo segundo del Acuerdo PSAA11-8716, que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

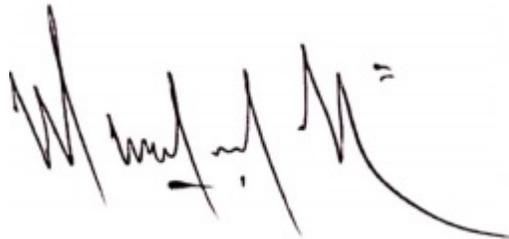
### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de menor cuantía promovido por Freddy Alexander Montiel Chacón contra BBVA Seguros de Vida S.A. radicado N° 23-001-40-03-001-2019-00886-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00256-00 presentada por el señor Freddy Alexander Montiel Chacón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Freddy Alexander Montiel Chacón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**

Presidente

LEPM/IMD/dtl